



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020- 00176

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KATYNA PACINI VASQUEZ E ILSE ESTHER PACINI VASQUEZ

DEMANDADOS: AMBBAR PELUQUERIA M.A. S.A.S. y OTROS

DECISION: SE RESUELVE REFORMA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de reforma presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, en el cual los demandados se encuentran debidamente notificados al despacho para proveer. -

Barranquilla, Mayo 7 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Mayo, Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Leida la presente solicitud de reforma de demanda elevada por el apoderado judicial de las demandantes señoras KATYNA PACINI VASQUEZ, correo electrónico: katinapacini@hotmail.com, E ILSE ESTHER PACINI VASQUEZ, correo electrónico: katinapacini@hotmail.com contra la sociedad AMBBAR PELUQUERIA M.A. S.A.S., correo electrónico: proyectop2015@gmail.com, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por HELMUTH MIGUEL MOLANO SANCHEZ o quién haga sus veces al momento de la notificación y los señores HUGO ANTONIO MOLANO CASTRO, correo electrónico desconocido, con C.C. No. 8.674.846, ALVARO DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ, correo electrónico: alvarosanchez01@hotmail.com, con C.C. No. 8.706.729, FLOR MARIA SANCHEZ DE MOLANO, correo electrónico: flormaria1203@hotmail.com, con C.C. No. 32.619.204 y HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS con C.C. No. 72.130.910, correo electrónico desconocido, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, el despacho evidencia lo siguiente:

En el presente informativo, tenemos que el demandante manifiesta que, en cuanto a la integración de la parte demandada, se ratifica en los relacionados en su demanda principal, en razón a que "...solo que en atención a que por error se tomaron a todas las partes demandadas como arrendatarios, siendo la sociedad AMBBAR PELUQUERIA M.A S.A.S. es la arrendataria y los señores HUGO ANTONIO MOLANO CASTRO, ALVARO DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ, FLOR MARIA SANCHEZ DE MOLANO y HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS son los codeudores solidarios, como se desprende del contrato mismo..."-.

En lo que, a los HECHOS de su demanda, la parte activa en la presente demanda a través de su apoderado judicial, no modifica la relación de los mismos y solicitan se tengan en la forma relacionada en la petición de reforma que antecede.

Por último, en lo que, a las PRETENSIONES, de igual forma solicita se tengan como tal las relacionadas en el escrito de reforma que antecede. -

Ahora bien, a las voces del artículo 93 del C. G. del Proceso, la figura de la REFORMA, debe ser presentada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y además solo procede por una vez con el lleno de los requisitos establecidos en la susodicha norma. -

Así las cosas, examinadas todas y cada una de las situaciones para que pueda operar la figura de la reforma, debemos señalar que en el presente caso se dan todos y cada uno de los requisitos antes descritos, razón por la cual se procederá a admitir la presente reforma de la demandada, en el sentido de tener los HECHOS y las PRETENSIONES EN LA FORMA EN QUE HAN SIDO SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE EN SU ESCRITO QUE ANTECEDE.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

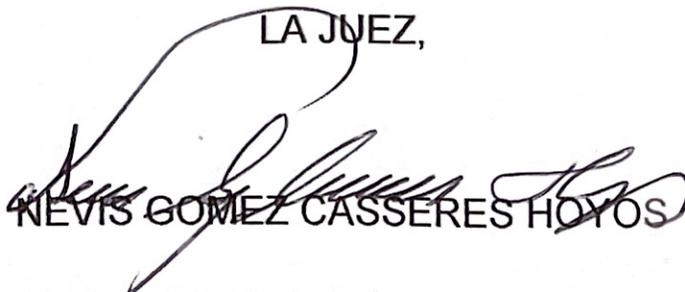
1. Admitir la REFORMA trazada por el demandante, teniendo como HECHOS y PRETENSIONES de la demanda, los planteados y relacionados en su escrito de reforma que hoy es objeto de estudio.

En consecuencia, se ordena Ordenar a los demandados, *sociedad AMBBAR PELUQUERIA M.A S.A.S. con domicilio en la ciudad de barranquilla y NIT 900.826.206, representada legalmente por HELMUTH MIGUEL MOLANO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad o quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de Arrendataria y contra los señores HUGO ANTONIO MOLANO CASTRO, con cedula de ciudadanía No. 8.674.846; ALVARO DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No. 8.706.729; FLOR MARIA SANCHEZ DE MOLANO, con cedula de ciudadanía No. 32.619.204 y HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS, con cedula de ciudadanía No. 72.130.910, en calidad de Codeudores Solidarios, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de las señoras KATYNA PACINI VASQUEZ e ILSE ESTHER PACINI VASQUEZ por las siguientes sumas representadas en el contrato de arrendamiento comercial de fecha 1 de agosto de 2015, así:*

- CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$185.803. 990.00 M.L.), por concepto de los cánones de arriendo correspondientes a los meses de abril de 2015 a agosto de 2020 y los que se causen, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa del 6% anual (C.C.C.), liquidados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.
2. Por último, en virtud a lo anterior, notifíquese el presente auto a los demandados en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 93 del C. G. del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.